



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JÁVEA

3657 BASES CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO BOLSA TRABAJO PROFESORES EDUCACIÓN INFANTIL, SISTEMA CONCURSO DE MÉRITOS

ANUNCIO

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, por Decreto nº 2025-1246, de fecha 22 de mayo de 2025, acordó aprobar las siguientes bases:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE PLAZAS DE PROFESORES DE EDUCACIÓN INFANTIL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de Trabajo de Profesores de Educación Infantil, mediante el sistema de concurso de méritos, para cubrir temporalmente plazas reservadas a personal laboral temporal y no permanente por cualquier causa, como pueden ser bajas por maternidad, enfermedad, etc. destinada a la Escuela Infantil Municipal de Xàbia/Jávea.

A esta bolsa le serán de aplicación las normas de funcionamiento de las bolsas de trabajo aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 2021-1140, de fecha 25 de mayo.

Sólo formarán parte de la bolsa de trabajo quienes obtengan en el concurso de méritos una puntuación mínima de 2 puntos.



La convocatoria que nos ocupa tiene en cuenta el principio de igualdad de trato de acceso al empleo entre hombres y mujeres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

La convocatoria se regirá en lo no previsto en estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública, contenida en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, y demás normas reglamentarias.

TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Xàbia, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar su participación en el procedimiento selectivo de personal en cuestión.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.



Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Los aspirantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

El personal del departamento de Recursos Humanos, los miembros del órgano de selección y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

CUARTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a en la presente convocatoria, los/las participantes deberán reunir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados. Las personas con discapacidad podrán participar en los procesos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.



Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual, que deberá acreditarse mediante certificado negativo del Registro de Delitos de Naturaleza Sexual.

- Estar en posesión del título de Diplomatura o Grado en Magisterio en la especialidad de Educación Infantil o Profesor de Educación General Básica especialista en Preescolar, o en su caso, titulaciones equivalentes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Tanto la homologación como la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

QUINTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios municipal y en la página Web del Ayuntamiento del Xàbia/Jávea (www.ajxabia.org).

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Xàbia/Jávea

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán preferentemente por sede electrónica del Ayuntamiento de Xàbia/Jávea, <https://xabia.sedelectronica.es>, a través del registro telemático o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Xàbia/Jávea.



Las solicitudes de quienes ostenten la condición de empleado público se efectuarán necesariamente en sede electrónica conforme determina el artículo 14 de la Ley 39/2015.

2.- En la solicitud de participación se deberá manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las solicitudes y se acompañará de los siguientes documentos:

a) Copia del documento nacional de identidad. Los nacionales de otros estados tendrán que presentar copia del pasaporte o del nº de identidad extranjero en los cuales se acredite su nacionalidad.

b) Copia del título académico exigido en la convocatoria o el justificante de haber abonado los correspondientes derechos para su expedición, en este caso se tendrá que aportar además, copia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas, donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En todo caso, será obligación de las personas aspirantes presentar los documentos oficiales acreditativos de la homologación del título aportado junto a la instancia.

En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación.

c) Las personas aspirantes con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, tendrán que presentar copia del certificado acreditativo de tal condición, en vigor, expedido por el órgano competente.

d) Relación de méritos que se desee que sean valorados, junto con una copia de éstos. Todos aquellos méritos alegados por los interesados, y no aportados documentalmente una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no serán tenidos en cuenta.

3.- La no presentación de la solicitud de participación dentro del plazo y en la forma oportuna supondrá la exclusión de la persona aspirante.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la relación de personas admitidas y excluidas. En esta resolución, que se publicarán en el Tablón de Anuncios



de la Corporación y en la Web del Ayuntamiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar aquellos defectos que hayan motivado la exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la relación definitiva, que también se hará pública en los mismos lugares indicados para la relación provisional, y en la que se indicará la fecha, lugar y hora del comienzo de las valoraciones y la composición del Órgano de selección.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la valoración de méritos.

Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva mediante resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

OCTAVA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- La composición del Órgano de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, este Órgano se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

3.- El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de



selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de la exigida en la convocatoria.

4.- El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.- El Órgano de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, sus miembros como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley.

6.- El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y, en todo caso, tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario/a, este último con voz pero sin voto. Así mismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración de los méritos.

7.- El Órgano de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo 2º del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 67.8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

La valoración de los méritos se ajustará a las siguiente reglas:

1.-Experiencia profesional:



a) Por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios prestados en cualquier Administración Pública, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, 0,30 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Por cada mes completo (no valorándose la fracción) de servicios prestados en empresas privadas o por cuenta propia en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

Los servicios prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación oficial del órgano competente, debiendo constar el puesto o plaza ocupado/a, así como funciones y categoría, o contrato de trabajo, a los que se acompañará obligatoriamente informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado durante el tiempo que se alegue en el grupo de cotización correspondiente a la categoría convocada.

La experiencia profesional en la empresa privada se acreditará mediante los correspondientes contratos de trabajo, acompañados en cualquier caso de informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los trabajadores por cuenta propia, deberán presentar certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde consten los períodos de alta en el Régimen Especial correspondiente y la descripción de la actividad desarrollada, así como el tiempo en que se ha desarrollado dicha actividad.

2.- Formación relacionada con la plaza.

a) Por estar en posesión del título de Máster en el ámbito educativo, o de Licenciado/a en Pedagogía, en Psicopedagogía y/o Psicología, 1 punto por cada título. Hasta un máximo de 2 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, relacionadas con las tareas propias de la categoría que se convoca. Hasta un máximo de 2 puntos.

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:



- a) De 100 o más horas: 1 punto
- b) De 75 o más horas más horas: 0,75 puntos.
- c) De 50 a más horas: 0,50 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0,25 puntos.

Sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de funcionarios, u otras entidades públicas siempre que hubieran sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

No se valorarán los cursos en los que no consten las horas de duración de la formación.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración.

3.- Conocimiento de valenciano. Máximo: 1,25 puntos.

El conocimiento del valenciano se valorará siempre que se acredite estar en posesión del certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià, con arreglo a la siguiente escala (Orden 7/2017, de 2 de marzo, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados:

- Certificat del Nivell A2 o Coneixements Orals: 0,25 puntos
- Certificat del Nivell B1 o Grau Elemental: 0,50 puntos
- Certificar del Nivell B2: 0,75 puntos
- Certificat del Nivell C1 o Grau Mitjà: 1 punto
- Certificat del Nivell C2 o Grau Superior: 1,25 puntos



En caso de poseer más de un certificado, sólo se valorará el de nivel superior.

4.- Idiomas comunitarios. Hasta un máximo de 1,50 puntos.

Se valorarán los idiomas inglés, francés y alemán de cursos completos con valoración de apto o su equivalencia si se trata de ciclos o niveles correspondientes al Marco Europeo de referencia de instituciones organizadoras (1).

A1: 0,25 puntos

A2: 0,50 puntos

B1: 0,75 puntos

B2: 1 punto

C1: 1,25 puntos

C2: 1,50 puntos

(1) Instituciones organizadoras:

- Inglés: Universidad de Cambridge, Reino Unido-Test of English as a Foreign Language (TOEFL IBT/CBT/PBT), ETS, Estados Unidos – International English Language Testing System (IELTS), British Council, Reino Unido – Trinity College London, Reino Unido.

- Alemán: Goethe Institute, Alemania -TestDaF, Hagen Institut, Alemania.

- Francés: Alliance Française, Francia – Ministerio Educación, Francia.

- Todos los idiomas: Escuela Oficial de Idiomas (EOI) España – Universidades españolas o convalidaciones otorgadas por el Ministerio de Educación de España.

En caso de poseer más de un certificado, sólo se valorará el de nivel superior.



DÉCIMA. CALIFICACIÓN FINAL.

La puntuación final del procedimiento vendrá otorgada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos.

El Órgano Técnico de Selección hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden obtenido, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia formulando propuesta de constitución de bolsa de empleo.

En caso de empate, procederá de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en el apartado experiencia profesional.
- b) Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

UNDÉCIMA. RECURSOS.

1. Contra las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Alcaldía, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las bases y normas vinculan a la administración, a los órganos de selección y a quienes participan.

Xàbia, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE